

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO No. 023**

Santiago de Cali, 18 de enero de 2021

Revisada la anterior demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS TRANSITORIO, propuesta a través de apoderado judicial por la señora MARTHA CECILIA ORREGO MOSQUERA, se observa que no reúne los requisitos formales, toda vez, que presenta las siguientes falencias:

1) Deberá allegarse nuevo poder ya que en el aportado no se indica contra quien va dirigida la demanda, y al tenor de lo establecido en el Art. de la Ley 1996 de 2019 el presente proceso corresponde a un trámite contencioso; asimismo y al tenor de lo establecido en el inciso 2º del Art. 5º del Decreto 806 de 2020 el poder debe contener la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual debe coincidir con el correo inscrito en el Registro Nacional de Abogados, por lo tanto, deberá corregir lo anterior.

2) Deberá indicarse igualmente en la demanda, contra quien va dirigida ésta.

3) Debe corregirse tanto el poder como la demanda, en todos los apartes donde se haya plasmado el nombre de la persona que requiere el apoyo, toda vez que se indica que su nombre es "SONIA ESTELA BENITEZ" y según la cédula de ciudadanía aportada con la demanda, ésta aparece como "SONIA STELLA BENITEZ".

4) En el acápite de "DOCUMENTALES" se relacionó como pruebas aportadas el registro civil de nacimiento de la señora SONIA STELLA BENITEZ; historias clínicas de fechas 11/02/2016, 15/06/2016, 23/03/2017 y 13/10/2018; escritura pública No. 617 del 18 de agosto de 2004 otorgada por la Notaría Segunda del Círculo de Quibdó; certificado de tradición del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 001-8531480 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín; pero dichos documentos no fueron aportados, por lo cual deberá aportar dichos documentos.

5) Deberá acompañarse el registro civil de nacimiento de la señora MARTHA CECILIA ORREGO MOSQUERA y los demás registros civiles de nacimiento pertinentes, para efectos de demostrar el parentesco entre la señora SONIA STELLA BENITEZ y la demandante.

6) Deberá allegarse el registro civil de matrimonio de los señores SONIA STELLA BENITEZ y GUILLERMO DE JESÚS VARGAS AGUILAR.

7) Debe aportarse la dirección física y electrónica del señor GUILLERMO DE JESÚS VARGAS AGUILAR, señalado como cónyuge de la señora SONIA STELLA BENITEZ.

8) Debe aportarse copia de la escritura pública mediante la cual se liquidó la sociedad conyugal entre los señores SONIA STELLA BENITEZ y GUILLERMO DE JESÚS VARGAS AGUILAR.

9) Resulta indispensable señalar las demás personas que pueden ser llamadas a brindar el apoyo solicitado en favor de la señora SONIA STELLA BENITEZ, acompañando además el respectivo documento que acredite su parentesco, así como la dirección física y electrónica donde podrían ser citadas.

10) En las pretensiones de la demanda debe señalarse el tiempo en el que se requiere sea brindado el apoyo a favor de la señora SONIA STELLA BENITEZ.

11) Debe indicar cuales son los derechos afectados de la señora SONIA STELLA BENITEZ, que deben ser protegidos por este Despacho Judicial dentro del presente trámite (art. 54 Ley 1996 de 2019).

12) La persona que desee asumir el cargo de persona de apoyo, deberá manifestar bajo la gravedad de juramento que no se encuentra en incurso en inhabilidades de conformidad con el artículo 45 de la precitada Ley.

13) Debe señalarse de manera concreta el interés legítimo que le asiste a la demandante para interponer la presente acción judicial (Artículo 54 de la Ley 1996 de 2019).

14) Debe acreditarse que la demandante tiene una relación de confianza con la señora SONIA STELLA BENITEZ (Artículo 54 de la Ley 1996 de 2019).

15) Indicar si cuenta con el informe de valoración de apoyos, que hace referencia el numeral 4 del artículo 396 del C.G.P., modificado por el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019. En el evento en que la respuesta sea negativa, deberá manifestar las razones.

16) No se demuestra el beneficio de la persona con discapacidad, esto es que *“a) la persona titular del acto jurídico se encuentra absolutamente imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible, y b) que la persona con discapacidad se encuentre imposibilitada de ejercer su capacidad legal y esto conlleve a la vulneración o amenaza de sus derechos por parte de un tercero”* (Art. 38 ibídem).

17) En el hecho cuarto de la demanda se indica que la señora SONIA STELLA BENITEZ en la actualidad se encuentra internada en el hogar geriátrico Fundación Amor y Ternura de Cali; en virtud a ello deberá indicarse la dirección física y electrónica de dicho hogar.

18) Debe aportarse la dirección electrónica donde los testigos habrán de recibir notificaciones personales, la cual es de suma importancia, más aún en estos momentos de emergencia sanitaria.

19) Con la demanda se acompaña la cédula de ciudadanía del señor CESAR DE JESÚS GÓMEZ LOZANO, en razón a ello deberá indicar que parentesco tiene éste con la señora SONIA STELLA BENITEZ, acreditando el mismo.

20) Deberá proceder con la subsanación conforme lo establece la norma citada, so pena de rechazo (Inc. 4º art. 6 ib.)

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS TRANSITORIO propuesta a través de apoderado judicial por la señora MARTHA CECILIA ORREGO MOSQUERA, por las razones arriba indicadas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para subsanar lo anotado, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería al profesional JAIME ENRIQUE DAJOME PRADO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.912.323 de Tumaco – Nariño y T.P. No. 162.207 del C.S.J., como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

CARLOS ERNESTO OLARTE MATEUS

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9fdcf708e13b68a13aa6d792a6dee4678e8e4aa265162c75a91dd16b49c926c2

Documento generado en 18/01/2021 08:11:07 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**